

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-034-2024**

**Santiago, 28 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2024**, de fecha 29 de febrero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Verónica Andrea Toro Santis Café y Afines E.I.R.L. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

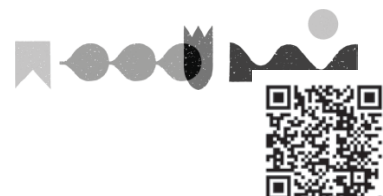
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-034-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-034-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-034-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



de Viña del Mar con fecha 05 de marzo de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179102175851.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de julio de 2024, Verónica Andrea Toro Santis, en representación de Verónica Andrea Toro Santis Café y Afines E.I.R.L., presentó sus descargos. Adicionalmente, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la escritura pública de fecha 04 de junio de 2007, que cede derechos sociales y transforma “Krypt Café y Afines Limitada” a “Verónica Andrea Toro Santis Café y Afines E.I.R.L.”, anotada en repertorio N° 782 e inscrita el 19 de junio de 2007, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

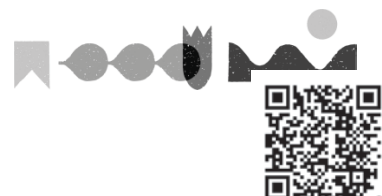
**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Verónica Andrea Toro Santis, en representación de Verónica Andrea Toro Santis Café y Afines E.I.R.L., con fecha 09 de julio de 2024.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A VERÓNICA ANDREA TORO SANTIS CAFÉ Y AFINES E.I.R.L. DE VERÓNICA ANDREA TORO SANTIS.** Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.





**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Verónica Andrea Toro Santis en representación de Verónica Andrea Toro Santis Café y Afines E.I.R.L., a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Pablo Andrés Pizarro Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Christian Pablo Cabezón Rosas, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina de la Región Valparaíso, SMA.

**Rol D-034-2024**

